

General Libertador, de fecha 29 de Octubre de 1858 (1) para los vales del tesoro público con plazos vencidos.

Art. 3º. El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, y 16º. de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—P. P. de Bonilla, Secretario.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 dias del mes de Mayo de 1859, y 16º. de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, A. Alfau.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Perdomo.

---

Núm. 591.—COMUNICACION del P. de la R. al Vice-Presidente encargándole del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Excmo. Sr. Encontrándose quebrantada mi salud, circunstancia que me impide asistir al despacho de los asuntos de Gobierno, V. E. se servirá reemplazarme en el desempeño del Poder Ejecutivo, hasta mi perfecto restablecimiento, segun lo impera el art. 31 del Pacto fundamental, á fin de que no sufra el servicio público.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Santo Domingo Mayo 11 de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Exmo. Sr. Don Antonio Abad Alfau, general de division y Vice-Presidente de la República.